



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO,
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE
REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 Y EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS
CASTRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha martes 09 de julio de 2024, se presentó la iniciativa referida al epígrafe, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia en la Sesión Pública



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

correspondiente a dicha fecha, por lo que en consecuencia se emite el dictamen correspondiente conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

ÚNICO. - Refiere el Iniciador que mediante decreto número 3052, de fecha veintisiete de junio del presente año dos mil veinticuatro, este Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a efecto de establecer como delito autónomo la violencia vicaria, anteriormente regulado como delito de violencia familiar por interpósita persona, representando un avance legislativo en la materia, pues queda mejor normado el tipo penal.

No obstante, considera que le faltó como complemento, la reforma del primer párrafo del artículo 201 y del primer párrafo del artículo 201 bis, ya que ambos, al aludir al “artículo anterior”, se refieren al artículo 200 que prevé específicamente el delito de violencia familiar, por lo que, al adicionar el artículo 200 bis, los mencionados artículos 201 y 201 bis ahora se refieren a éste como “anterior” (es decir, al 200 bis), desvinculando al delito de violencia familiar de lo normado en los referidos artículos 201 y 201 bis, es decir, de todas las agravantes existentes y de la persecución por querrela de parte o de oficio en diferentes casos determinados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

Sin duda, los planeamientos formulados por el iniciador de manera muy concreta y clara, son suficientes para estimar procedentes las reformas planteadas, pues constituyen un complemento indispensable en la regulación de los delitos de violencia familiar y de violencia vicaria, ya que de esa manera quedan vinculados a las definiciones de “maltrato físico”, “maltrato psicológico o emocional” y “miembro de la familia”, contempladas en el artículo 201 y, tal como lo aduce el iniciador, a las agravantes contenidas en el artículo 201 bis, así como a la forma en que se persiguen los delitos en comento, es decir, por querrela, excepto cuando se cometa con la participación de dos o más personas, con el uso de armas de fuego o punzocortantes y se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo o se tengan documentados antecedentes o denuncias de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o cuando esta última sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho; presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente; sea mayor de sesenta años de edad; sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; o bien, que exista imposibilidad de la víctima de denunciar.

En otro orden de ideas, cabe mencionar que para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a la estimación de impacto presupuestario a que alude el dispositivo legal en cita, la vigencia del decreto contenido en la iniciativa que nos ocupa, no genera erogaciones económicas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

para el Gobierno del Estado o los municipios de la entidad, ya que se trata de un impacto meramente normativo, que no genera nuevas contrataciones de personal o adquisición de bienes muebles o inmuebles.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 201 y el primer párrafo del artículo 201 BIS, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 201. Definiciones. Para los efectos de los artículos anteriores se considera:

I a la III. Igual

Artículo 201 Bis. Los delitos a que se refieren los artículos anteriores se perseguirán por querrela, excepto cuando se cometan con la participación de dos o más personas, con el uso de armas de fuego o punzocortantes y se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo o se tengan documentados



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

antecedentes o denuncias de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o **según corresponda**, cuando esta última:

I a V. Igual

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de julio de 2024.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**